

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

Las bibliotecas públicas son instituciones creadas para que las personas tengan el libre acceso a la información, de ahí su importancia, ya que gracias a ellas, los seres humanos podemos acceso a todo tipo de información, y con ello, sin duda a la cultura y al adecuado desarrollo de nuestra sociedad.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Tal y como lo señala Samuel Castro Ponce¹: *“...Uno de los propósitos fundamentales de la biblioteca pública es garantizar a todas las personas de su comunidad, el libre acceso democrático a la información a través de sus servicios y colecciones. Entre sus servicios, deben imperar los principios de acceso generalizado y no exclusión, además de estar a disposición de todos los grupos sociales de la población, por ejemplo, las minorías lingüísticas, las personas con alguna discapacidad o aquellas que viven en comunidades alejadas.*

La biblioteca pública es, tal vez, de entre todas las instituciones bibliotecarias, la que tiene la misión más altruista de proporcionar acceso a la información entre sus usuarios sin distinción alguna. Como lo manifiestan las Directrices IFLA/UNESCO:

“...Una biblioteca pública [...] brinda acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual a través de una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de escolaridad...”

La historia de las bibliotecas públicas en México puede verse desde tres grandes periodos: la época colonial que culminó con la promulgación de la independencia; el siglo XIX, ya como nación independiente y con la necesidad de conformar una república unificada; y el siglo XX con los problemas sociales que dieron inicio a la revolución y con la búsqueda del progreso económico, social y educativo.

¹ <https://www.infotecarios.com/30-anos-de-la-rnbp-1a-parte/#.Xp9-8shKjIU>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Las bibliotecas públicas en México tienen sus antecedentes más lejanos durante la Nueva España, durante este periodo se conocieron tres: la Biblioteca Palafoxiana, la llamada Biblioteca Turriana o Biblioteca de la Catedral Metropolitana, y la Biblioteca de la Real y Pontificia Universidad.

De estas bibliotecas, solo la Palafoxiana es la única que aún existe como evidencia del legado bibliográfico-cultural de la Nueva España, por lo que en el año 2005 fue presentada y aceptada como parte del programa Memoria del Mundo de la UNESCO.

La biblioteca se fundó el 5 de septiembre de 1646, ésta pertenecía al Real y Pontificio Seminario Tridentino, fundado por Juan Palafox y Mendoza. Contaba con cinco mil volúmenes al momento de su donación, y fue la más grande de la América colonial pues llegó a tener hasta cuarenta y tres mil volúmenes (5). Por otra parte, en provincia, la primera biblioteca fue creada cuando el 27 de junio de 1827 se decretó que la biblioteca del Instituto de Ciencias y Artes, en la ciudad de Oaxaca, se abriese al público general.

Como se ha visto, la historia de las bibliotecas públicas en México tiene sus antecedentes desde la época colonial, sin embargo, el verdadero impulso y desarrollo de estas unidades de información no sucedió hasta finales del siglo XX con la creación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (RNBP) en 1983 y la publicación de la Ley General de Bibliotecas en 1988...”

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



En este orden de ideas es imperante señalar que Dirección General de Bibliotecas² *“...surge en 1985 por un acuerdo del entonces secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles. En diciembre de 1988 cuando se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes pasa a formar parte importante del nuevo organismo convertido hoy en Secretaría de Cultura.*

La Secretaría de Educación Pública se instituyó en septiembre de 1921 por José Vasconcelos, primer titular de la dependencia, con el fin de promover la creación de escuelas en todo el país, organizar cursos, editar libros y fundar bibliotecas que fortalecieran el proyecto educativo nacionalista.

En ese entonces, dicha Secretaría, estaba organizada en tres rubros: Escuelas, Bellas Artes y el Departamento de Bibliotecas y Archivos, cuya tarea primordial era garantizar materiales de lectura para apoyar la educación en todos los niveles escolares.

Preocupado por fomentar la lectura entre la población mexicana, José Vasconcelos ejecutó uno de los proyectos bibliotecarios más extensos e importantes que se hayan realizado en la historia de México. Por primera vez se crearon cientos de bibliotecas populares en todos los estados de la república, y se concibió a la biblioteca como un elemento primordial para el desarrollo del país.

La Ley Orgánica de la Secretaría de Educación Pública asignó al Departamento de Bibliotecas, la creación y funcionamiento de las bibliotecas populares en todo el

² <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/direccion-general-de-bibliotecas-dgb>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



territorio nacional, y el cuidado y administración de la Biblioteca Nacional y de todos los recintos bibliotecarios dependientes de dicha autoridad. Sus primeros directores fueron Vicente Lombardo Toledano y Jaime Torres Bodet.

El Departamento de Bibliotecas inició la capacitación técnica del personal bibliotecario a través de cursos básicos y especializados, con la finalidad de desarrollar los servicios de las bibliotecas públicas en México, además de patrocinar tres congresos de bibliotecarios que se realizaron en 1927, 1928 y 1944.

Al paso de los años, este Departamento se convierte en la Dirección de Bibliotecas de la Subsecretaría de Cultura de la SEP, y posteriormente en Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas. En agosto de 1985, por acuerdo del secretario de Educación Pública, se crea la Dirección General de Bibliotecas como unidad independiente, al igual que la Dirección General de Publicaciones.

En diciembre de 1988 nace el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano desconcentrado de la SEP, y se le asignan las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones relacionadas con la promoción y difusión de la cultura y las artes, y la organización de las bibliotecas públicas. A partir de ese momento, la Dirección General de Bibliotecas se integra al CONACULTA, hoy Secretaría de Cultura.

La Misión principal era generar las políticas y establecer los procedimientos para facilitar el acceso equitativo, libre y gratuito de los mexicanos al conocimiento y la cultura, y fomentar la lectura en las bibliotecas públicas de la Red Nacional.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Y sus Objetivos fueron:

Apoyar la modernización de los espacios, acervos y servicios de las bibliotecas públicas de la Red Nacional.

Promover la conservación, mantenimiento, equipamiento, operación, desarrollo y modernización de las bibliotecas públicas del país.

- *Generar planes y proyectos para la formación de lectores.*
- *Reforzar el papel de las bibliotecas públicas como centros de lectura.*
- *Ampliar el acceso a la información electrónica en las bibliotecas públicas.*
- *Mejorar y fortalecer el servicio de biblioteca pública y el funcionamiento de la Red Nacional.*
- *Actualizar, diversificar y modernizar la formación de recursos humanos de calidad en las bibliotecas públicas..”*

En ese sentido es menester señalar que la Red Nacional de Bibliotecas Públicas³, “...actualmente esta conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales, cada una de ellas integrada a su vez por todas las bibliotecas públicas establecidas en la entidad o delegación respectiva y es coordinada por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

En México, la Red Nacional opera actualmente a 7,413 bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,282 municipios, 93.2 por ciento del total existente en el

³ <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/red-nacional-de-bibliotecas-publicas>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



país, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.

El Gobierno Federal a través de la mencionada dirección, emite la normatividad técnica para el funcionamiento de las bibliotecas y proporciona el acervo catalogado y clasificado a la mayoría de las Coordinaciones Estatales.

Actualmente estos procesos están en vías de descentralización al asumirse como tareas conjuntas e incluso propias de cada entidad, tomando en cuenta que la Red Nacional de Bibliotecas está considerada como la más grande de América Latina.

La Dirección General de Bibliotecas proporciona también entrenamiento al personal que trabaja en la Red Nacional, en tanto los gobiernos locales proporcionan el edificio, el mobiliario y el equipo para la conformación de las bibliotecas, además de asignar y remunerar al personal encargado de atenderlas...”

De acuerdo a lo señalado en la página de internet de la Biblioteca de México⁴

“...La dotación de recursos electrónicos que diversifican y complementan la función del acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas de la Red Nacional constituye un aspecto fundamental de su proceso de modernización y consolidación como espacios que brindan el acceso libre e ilimitado al conocimiento, el pensamiento, la cultura y la información.

⁴ https://www.bibliotecademexico.gob.mx/info_detalle_mx.php?id=37&area=RD

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Para ello y de acuerdo con la Ley General de Bibliotecas y el Programa Especial de Arte y Cultura, 2014-2018, la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura ofrece, a través de su Biblioteca Digital, una gama de recursos electrónicos en las diferentes áreas del conocimiento dirigido a todo tipo de público: niños, jóvenes y adultos; así como a estudiantes de los diferentes niveles educativos.

Estos recursos comprenden libros electrónicos, enciclopedias en línea, multimedia y bases de datos con información científica, tecnológica, y humanística, que en conjunto responden a los requerimientos de información y lectura de los usuarios de las bibliotecas públicas...”

Como ha quedado de manifiesto, las bibliotecas y su adecuado funcionamiento resulta imperante en la vida de los seres humanos, en ese sentido es importante llevar a cabo la adecuada protección y garantía de los acervos culturales que en ellas se resguardan, para ello, resulta necesario llevar a cabo cambios en la legislación que actualmente rige a las bibliotecas de esta Ciudad de México, lo anterior a efecto de actualizarla desde el ámbito de las facultades de este Congreso.

En este orden de ideas es imperante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala a través de sus numerales 1º y 4º señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

“...Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...”

En este orden de ideas, la Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 2, 3, 36, 7, 8, 9, 10, 12 y 53 señalan:

Constitución Política de la Ciudad de México

“...Artículo 2

De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad.

1. *La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.*

2...

3...”

“...Artículo 3

De los principios rectores

1...

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b)...

c)...

3..."

"...Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

A...

B...

C...

D. Derechos de las familias

1. *Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.*

2...

3...

E...

F...

G...

H...

I..."

"...Artículo 7

Ciudad democrática

A...

B...

C...

D...

E...

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

1. *Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.*
2. **a 4..."**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

“...Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A...

B...

C...

D. Derechos culturales

1. *Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*
 - a) *Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
 - b) *Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
 - c) *Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
 - d) *Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
 - e) *Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
 - f) *Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
 - g) *Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
 - h) *Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
 - i) *Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*
 - j) *Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

2. *Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*
3. *Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.*
Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.
4. *Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*
5. *El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*
6. *El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.*
7. *Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.*

E...”

“...Artículo 9

Ciudad solidaria

A...

B...

C...

D... Derecho a la salud

1...

2...

3. *Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

a)...

b)...

- c) *La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales **culturales** y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia,*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d) a f)...

4.a 7...

E...

F..."

"...Artículo 10

Ciudad productiva

A. Derecho al desarrollo sustentable

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

B...

C...

D...

E..."

"...Artículo 12

Derecho a la Ciudad

- 1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*
- 2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía..."*

"...Artículo 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1...

2. Son finalidades de las alcaldías:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

I. a XV...

XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

XVII. a XXI...

3.a 11...

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. a VIII...

IX. Educación, cultura y deporte;

X. a XV...

13...

14...

B. De las personas titulares de las alcaldías

1...

2...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

I. a XXXVI...

XXXVII. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación. Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral;

XXXVIII...

Educación y cultura

XXXIX. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

XL. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

XLI. a XLVI...

b). En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

I.a IV...

V. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

VI...

VII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

VIII. a XIX...

Educación y cultura

XX. Efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales;

XXI. a XXXIV...

c)...

C..."

II. Propuesta de solución:

El perfeccionamiento de los ordenamientos jurídicos que norman la organización y funcionamiento de las Instituciones de nuestra Ciudad, resulta una tarea prioritaria, permanente e impostergable para este Congreso de la Ciudad, por lo que en la medida en que éste Órgano Legislativo realice dicha tarea generando los supuestos normativos que permitan a las Instituciones una organización adecuada, lograremos que a través de dichas leyes tengan la eficiente y eficaz atención y desempeño que requieren las y los ciudadanos que habitan y transitan en la Capital, cumpliendo con ello uno de los principales compromisos que se tienen con dicha ciudadanía.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Como ha quedado de manifiesto, las bibliotecas y su adecuado funcionamiento es de vital importancia en la vida de los seres humanos, en ese sentido resulta imperante llevar a cabo la adecuada protección y garantía de los acervos culturales que en ellas se resguardan, para ello, resulta necesario llevar a cabo cambios en la legislación que actualmente rige a las bibliotecas de esta Ciudad de México, lo anterior a efecto de actualizarla desde el ámbito de las facultades de este Congreso.

La finalidad de la presente Iniciativa de Ley, es optimizar, adecuar, actualizar y contribuir a que las bibliotecas de la Ciudad de México y los servicios que en ella se ofrecen funcionen de manera mas eficiente y eficaz, y con ello contribuir a la divulgación, formación, promoción y fomento de la lectura en todos los niveles educativos y sociales a quienes habitamos y transitamos en ella.

Para ello a través de la presente Iniciativa de Ley se realizan entre otras, las siguientes propuestas:

- **Se definen a las Bibliotecas y Bibliotecas Públicas**, acorde a los establecidos en la Ley General de Bibliotecas en donde el concepto de la primera de ellas será a partir de esta ley incluyendo en su acervo *“...al bibliográfico, hemerográfico, documental impreso, digital o virtual de carácter general en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite...”

- **En este sentido las Bibliotecas públicas se definen a partir de esta Ley como:**

“Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública de la Ciudad de México que preste servicios al público en general, para la consulta de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general, superior a quinientos títulos, catalogadas y clasificadas en los términos de las normas técnicas y administrativas aplicables. Ofrece servicios de consulta gratuita directa y, en su caso, préstamo a domicilio, además de otros servicios, como pueden ser, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnología, además de orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre y democrática información y conocimiento...”

- Se define a la Biblioteca de México como la Institución formada por los repositorios conocidos como la Biblioteca de México José Vasconcelos y la Biblioteca José Vasconcelos, adscritas a la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura.
- Se cambia el concepto de Biblioteca delegacional por el de Bibliotecas de las Alcaldías.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- Se establece que las bibliotecas públicas tendrán como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.
- Se establece que como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico de la Ciudad de México, a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles, para ello se incorpora a través de la presente ley que cuenten con las leyes que emita este **Congreso de la Ciudad de México**, pues la ley vigente solamente contiene la obligación de que cuenten con la normatividad emitida por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y todo tipo de información gubernamental.
- Se establecen las siguientes obligaciones al Gobierno de la Ciudad de México:
 - a) Promover el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen;
 - b) Integrar la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

-
- c) Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;
 - d) Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México y supervisar su funcionamiento;
 - e) Reparar los acervos impresos y digitales dañados;
 - f) Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y acervo bibliográfico;
 - g) Designar al coordinador de la Red de la Ciudad de México quien fungirá como enlace con la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;
 - h) Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas;
 - i) Difundir a nivel local los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas,
 - j) Dar capacitación continua y pertinente al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas, y
 - k) Dotar a sus bibliotecas de los locales y del equipo necesario para la prestación de los servicios bibliotecarios.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Finalmente:

- Se establece la obligación de que el personal destinado a la operación de una biblioteca deberá capacitarse de manera continua.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno de la Ciudad de México en su libertad de saber.

Su objeto es regular el uso, funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México para difundir el pensamiento, la cultura, acceder a la recreación, a la información contenida en libros, computadoras y en documentos en cualquier formato, y como una herramienta de apoyo para la educación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- I. **Ley:** Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México;
- II. **Persona titular del Ejecutivo:** La persona Titular del Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México;
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
- IV. **Dirección General de Bibliotecas:** Organismo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas;
- V. **Biblioteca:** El espacio físico que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico, hemerográfico, documental, impreso, digital o virtual de carácter general en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite;
- VI. **Biblioteca pública:** Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública de la Ciudad de México que preste servicios al público en general, para la consulta de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general, superior a quinientos títulos, catalogadas y clasificadas en los términos de las normas técnicas y administrativas aplicables. Ofrece servicios de consulta gratuita directa y, en su caso, préstamo a domicilio, además de otros servicios, como pueden ser, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnología, además de orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre y democrática información y conocimiento.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

-
- VII. Biblioteca Central:** Aquellas que se operen y administren directamente por las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México;
- VIII. Biblioteca de México:** Institución formada por los repositorios conocidos como la Biblioteca de México José Vasconcelos y la Biblioteca José Vasconcelos, adscritas a la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura.
- IX. Biblioteca de las Alcaldías:** Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales;
- X. Red de Bibliotecas:** La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México;
- XI. Bibliotecario:** Persona certificada que administra las bibliotecas con base en su formación, competencias y experiencia, que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello;
- XII. Usuario:** Persona beneficiaria de los servicios de la biblioteca que requiere alguna información documental;
- XIII. Bibliobus:** Biblioteca pública del Gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca;
- XIV. Bibliometro:** La extensión de una biblioteca instalada en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y
- XV. Bebeteca:** Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para menores de 0 a 6 años y sus padres.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CAPÍTULO II
DE LAS BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 3. Las bibliotecas públicas se sustentarán en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social.

Las bibliotecas públicas tendrán como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales o virtuales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, documentales impreso o digital de carácter general en cualquier formato, y en general cualquier otro medio que contenga información afín.

ARTICULO 4. Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía elevando su calidad de vida.

ARTÍCULO 5. Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

materia, y funcionarán como una red a la vez conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.

El personal destinado a la operación de una biblioteca deberá capacitarse de manera continua.

ARTÍCULO 6. Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado. Podrá tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.

Los usuarios de las bibliotecas públicas harán uso de los servicios bibliotecarios sin más límite que los establecidos por las disposiciones reglamentarias sobre consulta de acervos y visita pública.

Las bibliotecas públicas operarán por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.

Las Secretarías y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.

ARTÍCULO 7. Todas las Bibliotecas Públicas, deberán contar con material bibliográfico suficiente, ya sea de manera impresa o electrónica y de manera accesible para personas con discapacidad auditiva, ceguera o debilidad visual y enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios, atendiendo a sus propuestas, en

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística, y con base en los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 8. Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

- I. Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo;
- II. Préstamo individual y colectivo;
- III. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes;
- IV. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación;
- V. Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo;
- VI. Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;
- VII. Bebeteca;
- VIII. Ludoteca, y
- IX. Acceso a material para personas con discapacidad.

ARTICULO 9. Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico de la Ciudad de México, a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles. También deberá contar con elementos que permitan a los usuarios

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



acceder a la normatividad generada por el Congreso de la Unión, el Congreso de la Ciudad de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y todo tipo de información gubernamental.

ARTÍCULO 10. La Red de Bibliotecas instalará extensiones llamadas Bibliometro, que contará con la mayor cantidad de servicios, adecuándose a los espacios de la estación de que se trate. Deberá haber, cuando menos, una extensión bibliotecaria por línea del Sistema Colectivo de Transporte Metro.

CAPITULO III
DE LA RED DE BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 11. La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México y de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente.

Podrán formar parte de la Red aquellas bibliotecas públicas de los sectores social y privado y las dependencias de los demás Órganos de Gobierno y Organismos Autónomos locales que deseen incorporarse a través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.

ARTÍCULO 12. Las bibliotecas que se encuentran dentro del sistema penitenciario son consideradas parte de la red local de bibliotecas, de acuerdo a su normatividad.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ARTÍCULO 13. Las bibliotecas elaborarán y llevarán a cabo programas culturales a fin de dar promoción a autores y sus obras, fomentar la lectura.

ARTÍCULO 14. El Gobierno de la Ciudad de México implementará bibliobuses con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio.

ARTÍCULO 15. La Red deberá contar con la biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a los usuarios.

CAPITULO IV
DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16. Se crea la Dirección General de Bibliotecas como organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México, como autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas.

ARTÍCULO 17. La Dirección General de Bibliotecas deberá realizar al menos anualmente una Encuesta para conocer hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural, que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y la Biblioteca.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ARTÍCULO 18. El titular de la Dirección General, en cooperación con las Alcaldías, desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- I.** Elaborar el Plan de Bibliotecas de la Ciudad de México;
- II.** Formular políticas orientadas a fomentar el hábito de frecuentar bibliotecas;
- III.** Fomentar el uso de las bibliotecas, proponer su creación y dotarlas de los insumos que requieren para su óptimo funcionamiento;
- IV.** Suscribir compromisos de calidad en los servicios, para lo que adoptaran los lineamientos establecidos por la Organización Internacional de Estándares;
- V.** Operar la Red de Bibliotecas para su permanente actualización y su funcionamiento adecuado, así como la relación con instituciones y entidades;
- VI.** Coordinar la Red;
- VII.** Suscribir convenios con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios;
- VIII.** Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios;
- IX.** Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico;
- X.** La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes para fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales;
- XI.** El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;
- XII.** Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales;
- XIII.** Inducir a los bibliotecarios a proyectos de investigación a través de estímulos, y

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



XIV. Difundir permanente e intensamente los servicios y programas de la Red, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas.

ARTÍCULO 19. El Gobierno de la Ciudad de México promoverá el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

El Gobierno de la Ciudad de México está obligado a desarrollar políticas que garanticen la formación de especialistas, su actualización y propiciar su vocación por la investigación. Debe promover la capacitación de recursos humanos para la conservación y en su caso restauración del material bibliográfico y documental.

La persona titular del Ejecutivo será el responsable de la conservación, mantenimiento, al menos anual, y el manejo adecuado del acervo respecto de las Bibliotecas centrales. Las personas titulares de las Alcaldías lo serán del acervo depositado en las Bibliotecas adscritas a su administración.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

- I. Integrar la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México;
- II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- III. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México y supervisar su funcionamiento;
- IV. Reparar los acervos impresos y digitales dañados;
- V. Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y acervo bibliográfico;
- VI. Designar al coordinador de la Red de la Ciudad de México quien fungirá como enlace con la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;
- VII. Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas;
- VIII. Difundir a nivel local los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas;
- IX. Dar capacitación continua y pertinente al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas, y
- X. Dotar a sus bibliotecas de los locales y del equipo necesario para la prestación de los servicios bibliotecarios.

ARTÍCULO 21. La Red deberá ser operada por personal capacitado, siendo los bibliotecarios quienes provean de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 22. La persona titular del Ejecutivo procurará que las instituciones educativas del Gobierno de la Ciudad de México cuenten con una biblioteca de acceso público.

ARTÍCULO 23. El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red.

ARTÍCULO 24. Las Alcaldías deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red, debiendo contar con al menos una biblioteca bajo su administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se abroga la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

CUARTO. La persona Titular del Ejecutivo contará con un máximo de 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para expedir el reglamento de la presente Ley.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA...

DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ